



CIRCULAR INFORMATIVA No 0023

**Para: DIRECTORES NACIONALES, DIRECTORES SECCIONALES,
Y OFICINA DE PERSONAL.**

De: SECRETARIA GENERAL.

**Asunto: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS
DE ORGANIZACIONES SINDICALES.**

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

En cumplimiento de los compromisos plasmados en Acta Conciliada N° 19 de fecha 12 de septiembre de 2013, entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión de Servidores del Cuerpo Técnico de Investigación; la Secretaría General se permite hacer algunas recomendaciones relevantes sobre el ejercicio del derecho de asociación sindical, con el ánimo que sean tenidas en cuenta al momento de tomar decisiones de carácter administrativo, así:

FUERO SINDICAL

Las instancias administrativas de la Entidad que tienen a su cargo el manejo del talento humano, deben prestar especial atención y estudiar las calidades de los servidores amparados con fuero sindical, antes de tomar cualquier decisión administrativa que tenga la facultad de afectar las garantías de libertad y asociación sindical, por ejemplo, movimientos de personal, desmejoras laborales o retiro del servicio.

Así mismo, se conmina a las diferentes autoridades de la institución para que, en caso de duda o falta de claridad en la interpretación de las normas laborales que garantizan el desarrollo de la actividad sindical, y previo a la toma de decisiones administrativas, consulten a las dependencias superiores, consultivas o de apoyo en materia de talento humano, como son, la Secretaría General, la Oficina Jurídica o la Oficina de Personal; con el ánimo de evitar decisiones que afecten las garantías sindicales o los intereses de la institución.



0023

PERMISOS SINDICALES

La normatividad y la jurisprudencia dictada en la materia, indica que los representantes de toda organización sindical, tienen derecho a obtener permisos sindicales remunerados para atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical; y de manera correlativa, es una obligación de las entidades públicas concederlos, salvo afectación del servicio y funcionamiento de la Entidad debidamente justificada o sustentada.

Los permisos sindicales son de carácter transitorio, es decir, limitados en el tiempo, y no exoneran a los servidores públicos del cumplimiento de sus deberes o el desarrollo de sus funciones.

Como quiera que la Administración debe examinar la no afectación grave del servicio y al mismo tiempo garantizar eficiencia y rapidez en la solución de este tipo de solicitudes, la Resolución 0-2209 del 30 de agosto de 2011 estableció que la Secretaría General solicitaría a los superiores de los servidores la respectiva aprobación, la cual debe ser contestada en un término no mayor a dos (2) días.

Atendiendo la magnitud de la planta de personal de la Entidad y la amplia representatividad que ostentan los directivos de las organizaciones sindicales de la institución, se recomienda que se utilicen mecanismos administrativos para evitar retrasos en las actividades desempeñadas por los servidores que hacen uso del permiso sindical, con el ánimo de que sean mínimos los eventos en que los permisos sean reprobados por los superiores.

De igual forma, en caso de negarse la aprobación a un permiso sindical, tal medida debe obedecer a estrictas, urgentes, insuperables e inaplazables necesidades del servicio que así lo ameriten, las cuales deben estar suficiente y formalmente soportadas en el escrito que se dirija a la Secretaría General.

NEGOCIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1092 del 24 de mayo de 2012, a través del cual reglamentó procedimientos de negociación y solución de controversias con organizaciones de empleados públicos.

D E S P A C H O S E C R E T A R I A G E N E R A L
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No 52 - 01 - BLOQUE C - PISO 4, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 2064-2065 FAX 2071- 2074

www.fiscalia.gov.co

su

16



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

00023

Así las cosas y por ser un asunto de vital importancia para el desarrollo de la actividad sindical, se conmina a los jefes y superiores de los servidores que conformen los equipos negociadores, a prestar toda la colaboración para el adelantamiento de esta clase de procesos, en el sentido de atender pronta y eficazmente las solicitudes de información o consultas que se les presenten, así como tramitar con celeridad los permisos sindicales que les sean solicitados para estos fines.


Adjunto se encontrará un documento de nueve (09) folios, en donde se sintetiza la principal normatividad y jurisprudencia en materia de garantías sindicales, las cuales sirven de soporte y referencia para la expedición de la presente circular.

Atentamente,


ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ
Secretaria General

C.C. Dr. Carlos Arturo Riveros Martínez
Inspector de Trabajo _ Carrera 7 N° 32 - 63 Piso 2

Dr. José Noé Ríos _ Viceministro Relaciones Laborales
Carrera 14 No. 99-33 piso 6

Proyectó: Julián M. R. 

DESPACHO SECRETARIA GENERAL
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No 52 - 01 - BLOQUE C - PISO 4, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 2064-2065 FAX 2071-2074
www.fiscalia.gov.co